



FONDO DE RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ

REGLAMENTO INTERNO

Enero 2017



	REGLAMENTO INTERNO		
	DEL FONDO DE RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ (FRUV)		
	CÓDIGO: JNL-01	FECHA DE VIGENCIA:	Versión
	EDICIÓN: 1		



TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I – SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO..... 1

 Artículo 1.- Denominación y Autorización 1

 Artículo 2.- Disposiciones Reglamentarias 1

 Artículo 3.- Definiciones 1

CAPÍTULO II – SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL FONDO..... 3

 Artículo 4.- Objeto..... 3

 Artículo 5.- Modalidad de inversión del FRUV 3

 Artículo 6.- Cuidado exigible 4

CAPÍTULO III - INVERSIONES Y SUS LÍMITES 4

 Artículo 7.- Inversiones del FRUV 4

 Artículo 8.- Inversiones Autorizadas y Límites por Tipo Genérico de Valor 4

 Artículo 9.- Límites por Emisor y Valor del Fondo..... 5

 Artículo 10.- Límites por Emisión 5

 Artículo 11.- Límites por Categorías de Riesgo 5

 Artículo 12.- Excesos de Inversión Involuntarios y por otras causas 5

 Artículo 13.- Operaciones en Reporto 6

 Artículo 14.- Precios en las Operaciones..... 6

CAPÍTULO IV – RECURSOS DE ALTA LIQUIDEZ..... 6

 Artículo 15.- Fuente de Recursos de Alta Liquidez..... 6

 Artículo 16.- Personas autorizadas a manejar las Cuentas 7

 Artículo 17.- Límites para la Cuantía de Recursos de Alta Liquidez 7

 Artículo 18.- Exclusividad de las cuentas 7

CAPÍTULO V – LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FRUV 8

 Artículo 19.- La adquisición de los valores del FRUV 8

 Artículo 20.- Contratación de Agencia de Bolsa..... 8

 Artículo 21.- Suscripción de contratos 9

 Artículo 22.- Requerimiento de Custodia de Valores..... 9

 Artículo 23.- Información a ser proporcionada y su conservación 9

 Artículo 24.- Registro de Transacciones en la Entidad de Depósito de Valores 10

 Artículo 25.- Comisión de la Entidad de Depósito de Valores o en la Entidad de Custodia ... 10

 Artículo 26.- Extravío o Siniestro de Valores..... 11



Artículo 27.- Responsabilidad de la Sociedad administradora sobre los Movimientos de los Valores Custodiados.....	11
Artículo 28.- Gastos de Transacción.....	11
CAPÍTULO VI – PROPORCIÓN MÍNIMA A INVERTIR POR EL FRUV.....	12
Artículo 29.- Proporción mínima a invertir	12
CAPÍTULO VII – CONFLICTO DE INTERÉS E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....	12
Artículo 30.- Conflicto de intereses e información privilegiada.....	12
CAPÍTULO VIII – ENVÍO DE INFORMACIÓN.....	13
Artículo 31.- Envío de información.....	13
CAPÍTULO IX – PROHIBICIONES	13
Artículo 32.- Prohibiciones	13



CAPÍTULO I – SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 1.- Denominación y Autorización

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Unión S.A., en adelante “SAFI UNIÓN S.A.” o “Sociedad Administradora” indistintamente, está autorizada para su funcionamiento mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N°351/2000 de fecha 24 de julio de 2000 e inscrita en el Registro del Mercado de Valores con el número SPVS-IV-SAF-SUN-006/2000.

El FONDO DE RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ (FRUV) se encuentra inscrito en el Registro del Mercado de Valores con el número de registro SPVS-IV-FIC-FRD-006/2009 de 6 de febrero de 2009.

Asimismo, la Autoridad del Sistema Financiero, en adelante “ASFI”, autorizó la transferencia de la administración del FONDO DE RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ (FRUV), en cuanto a las inversiones y administración de los recursos del FRUV durante el periodo de transición, mediante Resolución ASFI/082/2016 de 5 de febrero de 2016.

Artículo 2.- Disposiciones Reglamentarias

FONDO DE RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ (FRUV), se rige en general por la Ley N°3791 de 28 de noviembre de 2007 Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) y los Gastos Funerales y sus Decretos Supremos N° 29400 de 29 de diciembre de 2007 y N° 29424 de 17 de enero de 2008, que reglamentan dicha Ley, el Reglamento para la Administración de la Cartera de Inversiones del FRUV contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, Capítulo I, Título III del Libro 5°, en adelante la “Normativa vigente” y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular emitida por la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS (APS) y la AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI), por el presente Reglamento Interno y por el Contrato administrativo de prestación de servicios de administración de la Cartera de inversiones y manejo de recursos de liquidez del Fondo de Renta Universal de Vejez (FRUV) suscrito entre SAFI UNIÓN S.A. y la APS.

Artículo 3.- Definiciones

ASFI: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Institución responsable de la regulación y supervisión de entidades financieras, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 393, Ley de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.

Calificación de Riesgo: Es la calificación otorgada por una Entidad Calificadora de Riesgo según lo establecido en la Ley No. 1834, Ley del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998, el Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo contenido en el Título I Libro 7° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y la normativa vigente.



Conflicto de Intereses: Es cualquier acto, omisión o situación de una persona natural o jurídica a consecuencia de la cual dicha persona pueda obtener ventajas o beneficios para sí o para terceros provenientes de la administración del Fondo.

Entidad de Custodia: Es la Entidad de Depósito de Valores EDV o Banco Central de Bolivia para el caso de Valores físicos emitidos por el TGN o el BCB.

Sociedad Administradora: Es la Entidad encargada de la Administración de los recursos del Fondo de Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad).

FRUV: Es el Fondo de Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad).

Gastos de Transacción: Se entenderá por Gastos de Transacción los siguientes:

- a) Pagos a los Operadores, derivados exclusivamente de servicios brindados por la compra y venta de Valores, así como por las operaciones de compra o venta de reportos.
- b) Costos por transferencias monetarias para el cumplimiento de objetivos de inversión del Fondo.

Grupo de Emisores Vinculados: Son los emisores de Valores que tienen vínculos de propiedad de administración o que responden a intereses financieros y crediticios comunes. Se consideran los siguientes criterios:

- a) De vinculación patrimonial o propietaria: Cuando una persona natural o jurídica posea una participación superior al veinte por ciento (20%) en el capital de una entidad directamente o indirectamente por medio de terceras personas naturales o jurídicas.
- b) De vinculación por administración, dirección o asesoramiento: Cuando una persona natural desempeñe en una entidad, funciones directivas, ejecutivas, de control interno o que preste asesoramiento permanente a las instancias superiores de su administración.

Información Privilegiada: Es cualquier información referida a emisores, a sus negocios, o a los Valores por ellos emitidos, no divulgada y cuyo conocimiento sea capaz de influir en la cotización de los Valores. También se entenderá por Información privilegiada aquella referida a operaciones de compra y venta que una Sociedad Administradora tiene la intención de realizar en el mercado de valores.

Intermediarios: Son las personas jurídicas contratadas por la Sociedad Administradora para prestar servicios de asesoramiento o ejecución de instrucciones de inversión con recursos del Fondo.

Mercados Primarios Locales: Son los mercados nacionales bursátiles y extrabursátiles donde se realiza la primera transacción de Valores de nueva emisión para oferta pública.



Mercados Secundarios Locales: Son las Bolsas de Valores del Estado Plurinacional de Bolivia.

Operadores: Persona natural o jurídica que realiza directamente operaciones de compra y venta de Valores en los mercados autorizados.

Personas Relacionadas: Son las personas naturales o jurídicas con vínculo de propiedad, administración, o que responden a intereses comunes creados por relaciones laborales o familiares hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad de acuerdo a Cómputo Civil así como las que se originen en riesgos crediticios comunes.

Precio Perjudicial: Es aquel precio de transacción de un Valor, bien o servicio que no es aquel que un comprador o vendedor velando por su propio interés pagaría o recibiría por los mismos en un mercado abierto.

Serie: Es el conjunto de Valores que guardan relación entre sí por corresponder a la misma emisión y que poseen idénticas características en cuanto a su fecha de vencimiento, tasas de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate, garantías y otras características de emisión.

Valores de Corto Plazo: Son los Valores representativos de deuda cuyo plazo de vencimiento es menor o igual a trescientos sesenta (360) días.

Valores de Largo Plazo: Son los Valores Representativos de deuda cuyo plazo de vencimiento es mayor o igual a trescientos sesenta (360) días.

Valores Únicos: Son los Valores representativos de deuda que no conforman una Serie.

CAPÍTULO II – SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL FONDO

Artículo 4.- Objeto

El objeto del FRUV es el de garantizar los pagos de la Renta Dignidad y Gastos Funerarios con un mantenimiento del valor del Fondo en el tiempo en base a la alta calidad crediticia de las inversiones, una diversificación razonable por emisor y moneda y una rentabilidad acorde al riesgo asumido.

Artículo 5.- Modalidad de inversión del FRUV

SAFI UNIÓN S.A. con los recursos del FRUV, efectuará inversiones en Valores de Oferta pública y en mercados financieros autorizados de acuerdo a la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335 de 9 de abril de 2008, reglamento respectivo emitido por la entidad encargada de la regulación considerando mínimamente los límites señalados en el art. 7 del Decreto Supremo N°29400 de 29 de diciembre de 2007, actuando SAFI UNIÓN S.A. en todo momento con profesionalismo y buscando los mejores resultados en beneficio del FRUV.



Artículo 6.- Cuidado exigible

A menos que la Ley de Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), el Contrato celebrado entre SAFI UNIÓN S.A. y la APS, incluidas sus modificaciones posteriores, se exija un grado de diligencia diferente, SAFI UNIÓN S.A. deberá conducirse y realizar sus actividades con el cuidado exigible a un buen padre de familia.

CAPÍTULO III - INVERSIONES Y SUS LÍMITES

Artículo 7.- Inversiones del FRUV

Los recursos del FRUV, salvo los saldos que se mantengan en recursos de alta liquidez, deberán estar invertidos en los Valores autorizados en el presente Reglamento y la normativa vigente. Las inversiones estarán sujetas a los límites por tipo genérico del Valor, a límites por emisor y emisión, a límites por categoría y niveles de riesgo y límites como porcentaje del valor del FRUV, de acuerdo a lo que se establece en el presente Reglamento y normativa vigente.

Artículo 8.- Inversiones Autorizadas y Límites por Tipo Genérico de Valor

Los recursos del FRUV sólo deberán ser invertidos en los tipos genéricos de Valores y en observancia a los límites máximos de inversión expresados como porcentaje del valor del FRUV.

- a) Valores representativos de deuda emitidos por el Tesoro General de la Nación de Bolivia y Valores emitidos por el Banco Central de Bolivia, sin límite.
- b) Bonos, Depósitos a Plazo Fijo y otros Valores representativos de deuda, emitidos por bancos constituidos en Bolivia. El límite máximo será sesenta por ciento (60%) para el conjunto de Valores.
- c) Valores representativos de deuda emitidos por sociedades comerciales constituidas en Bolivia diferentes de Bancos y autorizadas para hacer oferta pública por la ASFI. El límite máximo será treinta por ciento (30%).
- d) Valores representativos de deuda emitidos por sociedades comerciales PYMES constituidas en Bolivia diferentes de Bancos y autorizadas para hacer oferta pública por la ASFI. El límite máximo será cuarenta por ciento (40%).
- e) Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados constituidos en Bolivia. El límite máximo será diez por ciento (10%).
- f) Acciones de sociedades anónimas constituidas en Bolivia autorizadas para hacer oferta pública por la ASFI. El límite máximo será diez por ciento (10%).
- g) Pagares de sociedades anónimas en Bolivia autorizadas para hacer oferta pública por la ASFI. El límite máximo será veinte por ciento (20%).
- h) Valores representativos de deuda emitidos a partir de un proceso de titularización, que cuenten con calificación de riesgo. El límite máximo será veinticinco por ciento (25%).



- i) Otros valores no especificados en los incisos precedentes de emisores constituidos en Bolivia o de instituciones estatales cuya compra sea autorizada por APS y que cuenten con la calificación de riesgo permitida para el FRUV. El límite máximo será cinco por ciento (5%).

Artículo 9.- Límites por Emisor y Valor del Fondo

- a) No más de diez por ciento (10%) del valor del Fondo deberá estar invertido en Valores de un solo emisor o un grupo de emisores vinculados.
- b) La suma de las inversiones en operaciones de reporto, no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del valor del FRUV.

Artículo 10.- Límites por Emisión

En el caso de una emisión con serie única, hasta el veinte por ciento (20%) de la serie.

En el caso de una emisión con varias series, hasta el veinte por ciento (20%) de cada serie.

En el caso de una emisión dentro un programa de emisiones, hasta el veinte por ciento (20%) del programa.

Artículo 11.- Límites por Categorías de Riesgo

La calificación mínima aceptada para cualquier inversión del FRUV será BB2 para largo plazo y para corto plazo N3.

Los límites por categorías de riesgo serán:

CATEGORIA	LÍMITE MÁXIMO
AAA	Hasta el 100%
AA1, AA2, AA3	Hasta el 90%
A1, A2, A3	Hasta el 80%
BBB1, BBB2, BBB3	Hasta el 60%
BB1, BB2	Hasta el 40%

Artículo 12.- Excesos de Inversión Involuntarios y por otras causas

- **Excesos de Inversión Involuntarios**

SAFI UNIÓN S.A. deberá llevar control y seguimiento diario de los excesos de inversión y regularizará el exceso en el plazo establecido por APS.

Para efectos del presente Reglamento, se consideran excesos de inversión involuntarios, cuando SAFI UNIÓN S.A. no cumpla con los límites de inversión con los recursos del FRUV por alguna de las siguientes causas:



- a) Por un cambio en la calificación de riesgo de los Valores que se encuentran en la cartera del FRUV.
- b) Por un cambio en los límites de inversión.
- c) Por conductas del emisor.
- d) Por fluctuaciones de mercado.
- **Excesos de inversión por otras causas**

Para efectos del presente Reglamento, se consideran excesos de inversión por otras causas, a los excesos no mencionados en el punto anterior del presente artículo. Los mismos deberán regularizarse en el plazo establecido por la APS, sin que esto libere a SAFI UNIÓN S.A. del proceso sancionatorio correspondiente.

Artículo 13.- Operaciones en Reporto

Las operaciones en reporto que SAFI UNIÓN S.A. realice, deberán efectuarse de acuerdo al Reglamento para Operaciones de Reporto contenido en el Título IV Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Artículo 14.- Precios en las Operaciones

- **Provisión de Servicios a SAFI UNIÓN S.A.**

Ningún servicio para SAFI UNIÓN S.A. en la administración del FRUV, deberá ser provisto a Precios Perjudiciales.

- **Transacciones**

SAFI UNIÓN S.A. podrá invertir en los recursos del FRUV en Valores emitidos por sus proveedores de servicios siempre que el precio del servicio que esté prestando a SAFI UNIÓN S.A. no sea un Precio Perjudicial.

SAFI UNIÓN S.A. podrá adquirir o vender, con recursos del FRUV, Valores de/a carteras que sus Agencias de Bolsa administren para terceros siempre que las transacciones no se realicen a Precios Perjudiciales.

CAPÍTULO IV – RECURSOS DE ALTA LIQUIDEZ

Artículo 15.- Fuente de Recursos de Alta Liquidez

Los recursos de alta liquidez del Fondo de Renta Universal de Vejez provienen de:

1. El 30% de todos los recursos provenientes del impuesto directo a los Hidrocarburos (IDH), de las prefecturas, municipios, Fondos Indígenas y Tesoro General de la Nación, a partir del 01 de enero de 2008.
2. De los dividendos de las empresas públicas capitalizadas generados a partir de la gestión 2008.
3. Los intereses generados por las Cuentas Corrientes remuneradas y cajas de ahorro de Administración de Cartera. El producto de la venta de Valores del



Fondo , los intereses y dividendos generados por los Valores, así como el producto de cualquier otro ingreso por concepto de administración de cartera.

Las cuentas corrientes remuneradas y las cajas de ahorro de administración de cartera deber ser abiertas en entidades financieras nacionales reguladas por la ASFI y con calificación de riesgo en moneda nacional mínima equivalente a BBB3.

Las cuentas corrientes deberán estar abiertas a nombre del Fondo Renta Universal de Vejez precedido del nombre de SAFI UNIÓN S.A. como administradora.

Artículo 16.- Personas autorizadas a manejar las Cuentas

SAFI UNIÓN deberá hacer conocer a la APS el nombre de las personas cuyas firmas estén autorizadas y registradas como válidas para el manejo de las cuentas corrientes remuneradas y las cajas de ahorro del FRUV. Tal información deberá ser actualizada, siempre que SAFI UNIÓN S.A. disponga cambios en el listado de firmas.

Artículo 17.- Límites para la Cuantía de Recursos de Alta Liquidez

Podrá mantenerse los recursos necesarios del FRUV como Recursos de Alta Liquidez, de acuerdo al cálculo del monto establecido por la APS para el pago del beneficio de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad). El saldo de los recursos del FRUV deberá invertirse de acuerdo a la Proporción Mínima a Invertir (PMI) calculada por SAFI Unión y aprobada por la APS.

Artículo 18.- Exclusividad de las cuentas

SAFI UNIÓN S.A. está estrictamente prohibida de utilizar los recursos de las cuentas corrientes remuneradas o cajas de ahorro del Fondo para efectuar depósitos o pagos distintos a los determinados en la normativa vigente.

De acuerdo al Manual Único de Cuentas aprobado mediante Resolución N°1296 de 24 de noviembre de 2006 emitido por la entonces Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), el esquema contable de cuentas de alta liquidez tiene la siguiente estructura:

- Caja de ahorros o cuenta corriente recaudadora, es aquella de uso exclusivo para la recaudación de fondos por concepto de transferencia por IDH del TGN y transferencias por pagos de dividendos de empresas estratégicas.
- Caja de ahorros o cuenta corriente para devoluciones, es aquella de uso exclusivo para la recaudación de devoluciones de excedentes después de efectuado el pago del beneficio.
- Caja de ahorros o cuenta corriente administradora de cartera, es aquella de uso exclusivo para efectuar las liquidaciones por operaciones de compra o venta en ruedo y apertura de valores en el mercado primario y los desembolsos instruidos por APS a las cuentas pagadoras.



- Caja de ahorros o cuenta corriente pagadora, es aquella de uso exclusivo para efectuar los pagos del beneficio de la Renta Universal de la Vejez.

La conciliación de las cuentas de alta liquidez tendrá una periodicidad mensual a excepción de las cuentas pagadoras que se conciliarán diariamente.

CAPÍTULO V – LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FRUV

Artículo 19.- La adquisición de los valores del FRUV

- 1) SAFI UNIÓN S.A. se encuentra autorizada a invertir los recursos de los FRUV en Valores transados en Mercados Primarios Locales y Mercados Secundarios Locales, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente aplicable y el presente Reglamento interno.
- 2) Para realizar las inversiones con los recursos del FRUV, SAFI UNIÓN S.A. deberá constatar que las mismas se efectúen en Bolsas de Valores constituidas en Bolivia, que cumplan los requisitos establecidos en las normas legales vigentes, y que no hayan sido sujetas a suspensión de licencia en los últimos cinco (5) años. En caso de que una Bolsa tuviese una antigüedad menor a cinco (5) años esta disposición de aplicará al periodo de funcionamiento de la misma.
- 3) Todas las transacciones de compra y venta de Valores con los recursos de los FRUV deberán realizarse en Mercados Secundarios locales, de acuerdo a las normas vigentes y a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- 4) Sin perjuicio de lo anterior, los Valores representativos de deuda emitidos por Tesoro General de la Nación o el Banco Central de Bolivia, Valores Únicos emitidos por Entidades de Intermediación Financiera, y Valores de emisiones primarias que sean colocadas en la Bolsa Boliviana de Valores S.A., podrán ser adquiridos en Mercados Primarios Locales.
 - i) La ASFI podrá autorizar otros mecanismos de transacción en estos mercados.

Artículo 20.- Contratación de Agencia de Bolsa

- 1) Las Agencias de Bolsa elegibles para operar con SAFI UNIÓN S.A., deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Estar legalmente constituidos de acuerdo a norma vigente del mercado de valores.
 - b) Cumplir permanentemente las exigencias técnicas y patrimoniales establecidas por las normas vigentes del mercado de valores.
 - c) No haber sido sujetos a multas por infracciones u omisiones cometidas por culpa grave, intervención, cancelación de registro e inhabilitaciones de conformidad a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, al menos en los últimos tres (3) años de operaciones. En caso de tener antigüedad menor a los tres (3) años de operaciones, esta disposición se aplicará al periodo en el que la Agencia de Bolsa estuviera operando.



Las Agencias de Bolsa, para operar con SAFI UNIÓN S.A., deberán además proporcionar a la ASFI la información que esta requiera, dentro del plazo que se fije para el efecto y mantener permanentemente una Cuenta Matriz en una Entidad de Depósito de Valores.

Será responsabilidad de SAFI UNIÓN S.A. velar por el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 21.- Suscripción de contratos

Los contratos que debe suscribir SAFI UNIÓN S.A. con las Agencias de Bolsa, deben incluir los siguientes aspectos:

- a) El conocimiento por parte de la Agencia de Bolsa de los límites de inversión por tipo de Título Valor, emisor y otras especificaciones establecidas en el presente reglamento.
- b) La prohibición expresa de la Agencia de Bolsa para adquirir para sí o para Personas Relacionadas los Valores del FRUV cuya negociación haya sido encomendada a SAFI UNIÓN S.A.
- c) Otras que asignen seguridad y eficiencia a las inversiones del FRUV, así como al cumplimiento de las disposiciones legales en el país donde el cumplimiento del contrato se aplique.
- d) El compromiso por el Contrato de cumplir la Ley de la Renta Universal de Vejez y las normas vigentes relacionadas al FRUV.

Artículo 22.- Requerimiento de Custodia de Valores

- 1) Todos los Valores adquiridos para el FRUV deberán ser registrados, emitidos o transferidos a nombre del respectivo Fondo precedido por el nombre de SAFI UNIÓN S.A., ya sea en los registros electrónicos respectivos o en los Valores físicos.
- 2) SAFI UNIÓN S.A. deberá contratar una Entidad de Depósito de Valores o Entidad de Custodia, por un plazo igual al establecido en su Contrato de Administración del FRUV.

Artículo 23.- Información a ser proporcionada y su conservación

SAFI UNIÓN S.A. deberá proporcionar a ASFI la información que esta le solicite, respecto de las inversiones que realicen u otra relacionada, en la oportunidad y los plazos que este fije para tal efecto.

Toda la documentación que respalde las operaciones correspondientes a la inversión que con recursos del FRUV se realicen, deberá permanecer en poder de la Sociedad Administradora, por un periodo mínimo de dos (2) años, a contar de la fecha a que se produzcan el hecho que originó la emisión de dicha documentación, dando cumplimiento al Reglamento de Administración de la cartera de Inversiones del Fondo



de Renta Universal de la Vejez contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Artículo 24.- Registro de Transacciones en la Entidad de Depósito de Valores

- 1) Todas las inversiones del FRUV deberán registrarse a nombre del Fondo precedido por el nombre de SAFI UNIÓN S.A ya sea en los registros electrónicos respectivos o en los títulos físicos que correspondan. Se entenderá también que la inversión se encuentra registrada a nombre de SAFI UNIÓN S.A. y con la leyenda para “Para el Fondo de Renta Universal de Vejez”, precedida por el nombre de la Sociedad Administradora ya sea mediante el registro directo de la inversión a nombre de dicho Fondo en la Entidad de Depósito de Valores o en la Entidad de Custodia.
- 2) El pago por los Valores adquiridos se realizará en el mismo día en que estos Valores hayan ingresado a custodia y hayan sido registrados a favor del FRUV.
- 3) La Sociedad Administradora al vender los Valores del FRUV, no podrá hacer entrega de los mismos, sin haber recibido el pago del precio convenido.
- 4) Si el Valor fuese al portador, la transacción se formalizará al momento de la entrega física del Valor de la Entidad de Depósito de Valores o Entidad de Custodia con la cual opere SAFI UNIÓN S.A.

Artículo 25.- Comisión de la Entidad de Depósito de Valores o en la Entidad de Custodia

- 1) El FRUV pagará la comisión de Custodia pactada en el contrato firmado con la Agencia de Bolsa.
- 2) Si SAFI UNIÓN S.A. mantuviera una Cuenta Matriz en la Entidad de Depósito de Valores, el FRUV pagará la Comisión de Custodia establecida en el Contrato firmado. Todo servicio adicional que brinde la Entidad de Depósito de Valores o Entidad de Custodia a la Sociedad Administradora no mencionado en sus respectivos contratos, estará a cargo de la Sociedad administradora que requiera dichos servicios.

El pago de las tarifas de la Entidad de Depósito de Valores o Entidad de Custodia es entera responsabilidad de SAFI UNIÓN S.A.

SAFI UNIÓN S.A. contabilizará diariamente la comisión por el servicio de resguardo de Valores en custodia, la fórmula que se utilizará para la contabilización diaria de la comisión será la siguiente:

$$RRTVF = ((1 + PR)^{1/365} * TVFC)$$

Dónde:

RRTVF = Retribución Diaria por Resguardo de Valores en custodia correspondientes al Fondo de Renta Universal de Vejez.

PR = Porcentaje de retribución establecido en los documentos contractuales.



TVFC = Total del Valor del Fondo en Custodia en conformidad a las normas vigentes. (Al cierre de operaciones del día anterior)

El tratamiento impositivo se lo realizará en conformidad a las normas tributarias vigentes en el país.

Artículo 26.- Extravío o Siniestro de Valores

En caso de extravío o siniestro de Valores correspondientes a una inversión del FRUV, la Sociedad Administradora será responsable de la reposición de los mismos y de la comunicación del hecho a la APS y ASFI en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 27.- Responsabilidad de la Sociedad administradora sobre los Movimientos de los Valores Custodiados

- 1) La Entidad de Custodia comunicará a la ASFI, con carácter diario la información que ésta solicite, respecto a los Valores en su Custodia en la oportunidad y los plazos que esta fije para tal efecto.
- 2) Las Entidades de Custodia deberán permitir el acceso de los funcionarios de la ASFI u otros pertenecientes a cualquier entidad que el ente fiscalizador designe, a toda cuenta, registro o documento en que consten las inversiones del Fondo, con el único propósito de colaborar con la ASFI en sus labores de fiscalización.
- 3) El control del vencimiento, cobro de intereses, cobro de cupones, notificaciones, rescate anticipado o cualquier otro cobro que originen los Valores y demás operaciones relacionadas con el control de servicio serán de responsabilidad exclusiva de la Sociedad administradora.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Entidad de Depósito de Valores o la Entidad de Custodia podrá, con autorización expresa de la Sociedad administradora, hacer efectivos los derechos económicos del Fondo que deriven de los Valores en custodia.

Asimismo, la Entidad de Depósito de Valores o la Entidad de Custodia podrán certificar la tenencia de los Valores respectivos.

Artículo 28.- Gastos de Transacción

SAFI UNIÓN S.A. podrá descontar de los recursos del FRUV los Gastos de Transacción, que son los pagos a operadores por la compra y venta de Valores, operaciones de reporto y costos por transferencias monetarias según lo definido en el Decreto Supremo No. 29424 de 17 de enero de 2008.

Según la evolución del mercado estos gastos de transacción podrán ser definidos por la APS.



CAPÍTULO VI – PROPORCIÓN MÍNIMA A INVERTIR POR EL FRUV

Artículo 29.- Proporción mínima a invertir

Los recursos del FRUV, deberán destinarse principalmente al pago de la Renta Dignidad y los saldos remanentes invertirse. Para este fin se calculará una proporción mínima a invertir en base a la información histórica del historial de pagos de Fondo de acuerdo a la siguiente formula:

$$PMI_t = DIDH_t - PGRD_{t-12}^{t-1} - \sigma_{t-12}^{t-1}$$

PMI_t : Porción mínima a invertir del mes t

$DIDH_t$: Desembolso de recursos del IDH para el periodo

$PGRD_{t-12}^{t-1}$: Promedio de los pagos realizados por el FRUV durante el último año del periodo t (periodo $t-1$ a $t-12$)

Este cálculo se realizará una vez recibido el desembolso por parte del Fondo de los recursos del IDH para el periodo t , debiendo la Sociedad Administradora invertir los mismos en valores autorizados.

CAPÍTULO VII – CONFLICTO DE INTERÉS E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Artículo 30.- Conflicto de intereses e información privilegiada

1) La Sociedad Administradora, en relación a las inversiones del FRUV que administra, está obligada a buscar la adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del Fondo.

La Sociedad Administradora está obligada, en todo momento, a respetar y hacer prevalecer los intereses del Fondo sobre los suyos. Cuando intervengan en la compra o venta de Valores deberá velar primero por los intereses del Fondo procurando porque en las transacciones se obtenga siempre el mayor beneficio o ventaja posible para éste, antes que para sus propias inversiones e intereses.

Ante un potencial Conflicto de Intereses, es responsabilidad de la Sociedad Administradora consultar con la APS para la aprobación o rechazo de la acción generadora del conflicto, antes de tomar la decisión de proceder con la misma.

Las personas naturales o jurídicas que a criterio de la APS, hubieran obtenido ventajas o beneficios para sí o para terceros provenientes de actos, omisiones o de su situación en relación con la administración del FRUV, están obligadas a probar que sus actos, omisiones o situación no hubieren generado el conflicto de interés, cuya existencia presume la APS. En ningún caso de conflicto de interés la APS correrá con la carga de la prueba.



- 2) Los accionistas, gerentes, directivos en general y personas relacionadas con inversiones de la Sociedad administradora, así como cualquier otra persona que por cualquier motivo tenga acceso a Información Privilegiada referente a las operaciones o políticas o estrategias de inversión del FRUV, deberán guardar reserva respecto a la misma.

Asimismo, a todas las personas señaladas en el párrafo anterior les está prohibido valerse de la referida información, directa o indirectamente, en beneficio propio, de Personas Relacionadas y de terceros.

Esta norma se hace extensiva a los funcionarios de la APS y ASFI en cumplimiento de sus funciones de fiscalización, y profesionales o personas contratadas por la misma.

- 3) La Sociedad administradora no podrá invertir recursos del FRUV en entidades relacionadas patrimonialmente con esta.

Las entidades aseguradoras, calificadoras de riesgo, agencias de bolsa nacionales que se encuentren vinculadas patrimonialmente a la Sociedad administradora, sea en forma directa, indirectamente o mediante terceras personas, no podrán prestar servicios de seguros, de calificación o de bolsa a la misma.

- 4) La Sociedad administradora no podrá, en ningún caso hacer uso de la cuenta de custodia del FRUV para la manutención u operación de Valores que no pertenezcan a éste.

CAPÍTULO VIII – ENVÍO DE INFORMACIÓN

Artículo 31.- Envío de información

El envío de información relacionada a las actividades del FRUV está sujeto a la normativa vigente en la Sección 3, Administración de la Cartera de inversiones del Fondo de Renta Universal de Vejez contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

CAPÍTULO IX – PROHIBICIONES

Artículo 32.- Prohibiciones

La Sociedad administradora no podrá aceptar Valores que no coincidan en cantidad, precio o naturaleza a los acordados en el mecanismo de transacción en el cual se efectuó la operación.

Cuando la Sociedad administradora venda Valores en las Bolsas de Valores no podrá firmar contratos de traspaso ni entregar los Valores ya sea por medios físicos o electrónicos sin haber recibido los dineros correspondientes.



Asimismo, la Sociedad Administradora no podrá adquirir Valores que estén afectos a prohibiciones o limitaciones de cualquier tipo tanto en cuanto a su compra o venta, como en lo referente a sus flujos o a la recuperación del capital.

La Sociedad administradora no podrá comprar ningún tipo de Valor con los recursos del FRUV sobre el cual exista una orden de no pagar.

La Sociedad Administradora, bajo ninguna circunstancia puede comprar o vender Valores para el FRUV a Precios Perjudiciales.

La Sociedad Administradora se encuentra prohibida de otorgar préstamos, generar créditos o de proveer bienes, servicio o facilidades de cualquier naturaleza con recursos del FRUV a Personas Relacionadas y no relacionadas.

La Sociedad administradora y sus Personas Relacionadas no podrán registrar o recibir de ninguna manera en sus propias cuentas recursos provenientes de ninguna de las partes que intervinieron en las transacciones con recursos de los Fondos.

La Sociedad administradora no podrá adquirir ni vender, con recursos del FRUV, Valores de o a cartera propia de las Agencias de Bolsa que les prestan servicios.